

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación. 204004089001-2022-00438-00
Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”
Demandado. JORGEN BAYONA MARTINEZ

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 del Código General del Proceso.
Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

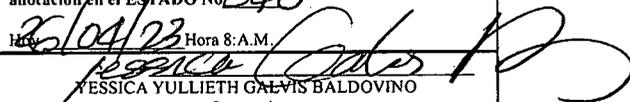
PRIMERO. Decretar el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales o emolumentos (primas, cesantías, bonos, comisiones) que devenga el señor JORGEN BAYONA MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.065.995.950, como empleados de la empresa INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA Librese los oficios respectivos.

SEGUNDO- Oficiese al tesorero o Pagador de INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G del P y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 040
25/04/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria